

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 3 de Agosto de 2013

Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROMULGA EL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE CANADÁ RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE CARNE DE BOVINO**

Núm. 72.- Santiago, 21 de junio de 2013.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 30 de mayo de 2013 se suscribió, en la ciudad de Ottawa, el Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá respecto al Reconocimiento Mutuo de sus Sistemas de Clasificación de Carne de Bovino.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá el 5 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 5 de julio de 1997.

Que en conformidad a lo previsto en el numeral 5, letra a), del aludido Protocolo, éste entrará en vigor el 14 de julio de 2013.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá respecto al Reconocimiento Mutuo de sus Sistemas de Clasificación de Carne de Bovino, suscrito en la ciudad de Ottawa el 30 de mayo de 2013; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, registrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larráin Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.



**PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE  
CANADÁ  
RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS SISTEMAS  
DE CLASIFICACIÓN DE CARNE DE BOVINO**

El Gobierno de la República de Chile (Chile) y el Gobierno de Canadá (Canadá), (los "Participantes"),

Considerando el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996;

Considerando el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio incluido en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 18 abril de 1994;

Considerando que el sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá cumple con los estándares y objetivos del sistema de clasificación de carne de bovino de Chile;

Considerando que el sistema de clasificación de carne de bovino de Chile (Ley de Carnes N° 19.162) cumple con los estándares y objetivos del sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá;

Teniendo en cuenta que la Agencia de Inspección Alimentaria de Canadá (CFIA) está a cargo de la inspección sanitaria de carnes en Canadá, y que, además, es responsable de acreditar y fiscalizar continuamente a la Agencia Canadiense de Clasificación de la Carne Bovina (CBGA) para asegurar la correcta aplicación del Reglamento sobre Clasificación de Canales de Ganado y Aves de Canadá (Livestock and Poultry Carcass Grading Regulations);

Teniendo en cuenta que la CBGA es la Agencia Canadiense de Clasificación de la Carne Bovina, responsable de asignar categorías (clasificación) a las canales de bovino, y que únicamente clasificadores autorizados pueden clasificar las canales de bovino en Canadá (cada clasificador debe completar exitosamente un exhaustivo programa de capacitación aprobado por la CBGA y, una vez certificados, los clasificadores son auditados regularmente por la CBGA a través del Programa Nacional de Monitoreo de Clasificaciones que administra la CFIA), y

Teniendo en cuenta, por último, que el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG) es responsable de asignar categorías (clasificación) a las canales de bovino en Chile,

Han acordado lo siguiente:

**1. Definiciones**

Para los efectos del presente Protocolo de Entendimiento:

- a) "Reglamento sobre Clasificación de Canales de Ganado y Aves de Canadá" significa el reglamento que establece los estándares oficiales de Canadá para la clasificación de canales de ganado y aves;
- b) "Norma Chilena 1306-2002" significa el reglamento chileno que establece los estándares oficiales de Chile para la clasificación de canales de bovino;
- c) "Norma Chilena 1596-1999" significa el reglamento chileno que define los cortes menores o básicos de la carne de bovino de uso comercial en el país;
- d) "Sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá" significa el sistema que cumple con el Reglamento sobre Clasificación de Canales de Ganado y Aves de Canadá. Los Participantes entienden que la clasificación de canales de bovino se basa en el sexo, la madurez, el color de la carne, el color de la grasa, la musculatura de la canal, la cobertura y textura de grasa, la textura de la carne y el nivel de marmoleo;
- e) "Sistema de clasificación de carne de bovino de Chile" significa el sistema que cumple la Norma Chilena 1306-2002. Los Participantes entienden que la clasificación de canales de bovino se basa en la edad determinada por la dentición, el sexo, la grasa de cobertura, las contusiones, el peso de la canal caliente (terneros).

**2. Reconocimiento mutuo**

- a) Chile reconoce que el sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá cumple con los estándares y requisitos del sistema de clasifica-

ción de carne de bovino de Chile y de la Norma Chilena 1306-2002. Chile también reconoce a la CBGA como la Agencia responsable de certificar la clasificación de canales de carne de bovino mediante la aplicación del sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá, certificando la nomenclatura de los cortes de carne.

- b) Canadá reconoce que el sistema de clasificación de carne de bovino de Chile cumple con los estándares y requisitos del sistema de clasificación de carne de bovino de Canadá. Canadá reconoce la competencia de las Empresas de Certificación inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras dependiente del SAG para efectos de clasificar las carnes chilenas destinadas al mercado canadiense.
- c) Chile y Canadá reconocen mutuamente sus respectivos sistemas de clasificación de carne de bovino para los efectos de:
  - i) la comercialización en Chile de carne bovina canadiense, clasificada por la CBGA de acuerdo con las leyes canadienses; y
  - ii) la comercialización en Canadá de carne bovina chilena, clasificada por las Entidades Certificadoras de acuerdo con las leyes chilenas.

**3. Nomenclatura de clasificación de canales y cortes de carne de bovino<sup>1</sup>**

- a) Los Participantes entienden que:
  - i) El Anexo 1 del presente Protocolo de Entendimiento consta de una tabla donde se compara la nomenclatura de clasificación de acuerdo con la Norma Chilena 1306-2002 y con las clasificaciones de calidad de carne de bovino de Canadá;
  - ii) El Anexo 2 del presente Protocolo de Entendimiento consta de una tabla donde se compara la nomenclatura de los cortes de carne de bovino de acuerdo con la Norma Chilena 1596-1999 con la nomenclatura de cortes de carne de bovino de Canadá. Esta tabla se debe usar como referencia.
- b) Los Participantes se notificarán por escrito cualquier cambio en la nomenclatura que utilizan para la clasificación o para los cortes de carne de bovino en Chile o Canadá y actualizarán el Anexo 1 o el Anexo 2, según corresponda.

Para ingresar a Chile, la carne bovina canadiense deberá estar etiquetada de acuerdo con los reglamentos chilenos y la etiqueta exigida para los cortes de carne bovina canadiense, se puede ubicar sobre el envase de plástico.

**4. Autoridades competentes**

- a) Chile reconoce que la CFIA es la autoridad competente a cargo de la inspección sanitaria de la carne que se va a exportar a Chile, de la exactitud de las descripciones comerciales de la carne bovina y de la acreditación y fiscalización de las operaciones de la CBGA, conforme a las exigencias de la ley chilena.
- b) Canadá reconoce que el SAG es la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Carnes N° 19.162. El SAG es la autoridad que está a cargo de la inspección sanitaria de la carne que se va a exportar a Canadá, de la exactitud de las descripciones comerciales de la carne y de la acreditación y fiscalización de las operaciones de las Entidades Certificadoras, conforme a las exigencias de la ley canadiense.

**5. Entrada en vigor y terminación**

- a) El presente Protocolo de Entendimiento entrará en vigor cuarenta y cinco (45) días después de su firma.
- b) Un Participante podrá dar término al presente Protocolo de Entendimiento mediante notificación por escrito al otro Participante, con 180 días de antelación, a través de los canales diplomáticos.
- c) Los Participantes podrán modificar el presente Protocolo de Entendimiento mediante consentimiento mutuo por escrito.

Firmado en duplicado en la ciudad de Ottawa, el día 30 de mayo de 2013, en inglés, francés y español, siendo igualmente válidas todas las versiones.  
Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Canadá.

<sup>1</sup> El cuadro comparativo con las normas chilenas relativas a la carne de bovino y las clasificaciones de Canadá servirán como referencia para los consumidores en Chile con el fin de describir los nombres de las clasificaciones de Canadá en términos que sean fáciles de entender y resulten conocidos para ellos. No obstante, esta comparación no pretende denotar una equivalencia entre los dos sistemas de clasificación recíproca.

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

**RED BOA**

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

ANEXO 1

Tabla Comparativa de Nomenclatura de Clasificación de Canales de Bovino en Chile y Canadá

Norma Chilena 1306-2002	Clasificaciones de calidad de carne de bovino de Canadá
<b>V:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Novillito, novillo, vaquilla y vaca joven, máximo 4 dientes permanentes (10 a 34 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3</li> <li>Torito y toro, máximo 2 dientes permanentes (10 a 24 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3</li> </ul>	<b>Canada Prime, Canada AAA, Canada AA, Canada A:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bovino joven (novillos y vaquillas) menos de 36 meses; marmaleo en trazas o superior</li> </ul>
<b>C:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Novillo y vaca joven, máximo 6 dientes permanentes (35 a 42 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3</li> </ul>	<b>Canada D1, Canada D2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Novillos y vaquillas con 6 dientes permanentes (42-48 meses)</li> </ul>
<b>U:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vaca adulta y vaca vieja, máximo 8 dientes permanentes (más de 43 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3</li> <li>Toros y torunos, desde 4 dientes permanentes (más de 24 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3.</li> <li>Bueyes desde 8 dientes permanentes (más de 43 meses); grasa de cobertura 1, 2 y 3</li> </ul>	<b>Canada D1, Canada D2, Canada D3, Canada D4:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vacas maduras con más de 48 meses</li> </ul>
<b>N:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las clases excepto temeros(as): sin exigencia de dentición; grasa de cobertura 0; grasa de cobertura 1, 2, y 3 castigadas por contusión</li> <li>Canales con contusiones de tercer grado de cualquier clase</li> </ul>	Canadá tiene un sistema de clasificación y de categorías diferente para los toros/machos jóvenes (toros jóvenes con menos de 36 meses) desde Canada E a Canada Prime. Toros adultos no son elegibles para la clasificación de calidad de carne de bovino de Canadá.
<b>O:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Temeros(as) con dientes de leche (hasta 9 meses); sin exigencia de grasa de cobertura</li> </ul>	<b>Canada A1, A2, A3, A4, Canada B1, B2, B3, B4 and Canada C1, C2:</b> Las categorías (clasificación) A, B y C se basan en las exigencias relacionadas con la musculatura, los depósitos de grasa sobre los riñones y la canal. Las categorías (clasificación) 1, 2, 3 y 4 se basan en la evaluación del color del músculo magro.

ANEXO 2

Tabla Comparativa de Nomenclatura de Cortes de Carne de Bovino de Chile y de Canadá

CHILE (Norma Chilena 1596-1999)		CANADÁ	
<b>Cortes sin Hueso</b>		<b>Boneless Cuts</b>	
1 Malaya	1	Subcutaneous muscle	
2 Plateada	2	Short Plate	
3 Sobrecostilla	3	Chuck	
4 Tapapecho	4	Brisket	
5 Cogote	5	Neck	
6 Huachalomo	6	Chuck Roll	
7 Chocllilo	7	Chuck Tender	
8 Punta de paleta	8	Shoulder Clod	
9 Asado del carnicero	9	Top Blade	
10 Posta de paleta	10	Shoulder clod	
11 Lagarto	11	Shank meat	
12 Lomo vetado	12	Rib Eye Roll	
13 Entraña	13	Skirt (diaphragm)	
<b>Cortes con Hueso</b>		<b>Cuts with Bone</b>	
1 Asado de tira	1	Short ribs	
2 Costillas arqueadas	2	Back ribs	
3 Aletillas	3	Sternum ribs	
4 Osobuco de mano	4	Foreshank	
<b>Cortes sin Hueso</b>		<b>Boneless Cuts</b>	
1 Lomo liso	1	Striploin	
2 Filete	2	Tenderloin	
3 Punta de ganso	3	Outside round/Outside round flat	
4 Ganso	4	Outside Round Gooseneck	
5 Pollo ganso	5	Eye of Round	
6 Posta negra	6	Beef Round, Inside Round	
7 Posta rosada	7	Sirloin Tip	
8 Asiento	8	Top Sirloin	
9 Punta de picana	9	Bottom Sirloin Tri - tip	
10 Tapabarriga	10	Flank	
11 Palanca	11	Flank steak	
12 Pollo barriga	12	Hanging Tender	
13 Abastero	13	Outside Round Heel	
<b>Cortes con Hueso</b>		<b>Cuts with Bone</b>	
1 Coluda	1	Ribs steak	
2 Osobuco de pierna	2	Shank	
3 Cola	3	Tail	

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS TASACIONES QUE CORRESPONDE EFECTUAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES MARÍTIMAS**

Extracto de la circular del Servicio de Impuestos Internos N° 37 de fecha 30 de julio de 2013, que establece:

La circular instruye sobre la tasación de construcciones u obras ubicadas en: a) Área Costa Litoral y que se prolongan más allá de la línea de la más baja marea, definida para el sector de playa de mar; y b) Área fluvial o lacustre y que se prolongan más allá de la línea de las aguas mínimas en sus bajas normales, definidas para el sector de playa de río o lago. Establece que en estos casos la tasación deberá efectuarse sobre el total de la construcción u obra, considerándola como una unidad indivisible, tanto para efectos del Impuesto Territorial como para los otros fines del Reglamento de Concesiones Marítimas.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de julio, de 2013.

Ministerio de Desarrollo Social

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

**NOMBRA A DON JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DE COQUIMBO**

Santiago, 25 de febrero de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 10.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 de 2011, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, Ministerio del Interior; en la Ley N° 20.641, de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo N° 32 de la Constitución Política de la República;

Considerando:

Que, el cargo que se provee por intermedio del presente decreto supremo es de exclusiva confianza de S.E. el Presidente de la República de Chile.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social cuenta con los fondos disponibles para cursar el presente nombramiento.

Decreto:

1°. Nómbrase, a contar del 1 de enero de 2013, a don Juan Manuel Fuenzalida Cobo, RUN N° 9.494.837-1, Profesional, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 4 de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos del Ministerio de Desarrollo Social, en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Coquimbo.

2°. La persona nombrada, por razones impostergables de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha antes señalada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3°. Impútese el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 21-01 "Personal de Planta" del presupuesto vigente del